

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Cali, 22 de marzo de 2023.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 315

Rad. 76001-3103-004-2023-00072-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Correspondió por reparto la demanda verbal propuesta por PATRICIA DUQUE PALOMINO contra HEREDEROS DE ENOE PALOMINO ARCE.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el certificado de tradición de los cuatro (4) inmuebles objetos de la presente acción actualizados.

2. Debe aportar **CERTIFICACIÓN ESPECIAL** de tradición sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-157554.

3. Debe la parte actora aportar avalúo catastral del inmueble actualizado.

4. Examinado el poder se observa que no se establecieron los linderos del inmueble y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

5. Deberá aportar un nuevo poder como quiera que el allegado no cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 del 2022, especialmente la indicada en su inciso segundo, razón por la cual no se reconocerá personería al apoderado.

6. Deberá adecuar la demanda, dirigiéndola también contra quienes se crean con derecho sobre los bienes a usucapir de conformidad con lo establecido en el art. 375.6 del C. General del Proceso.

7. Deberá indicar porque dirige la demanda contra los herederos del señor ENOE PALOMINO ARCE, ya que no se aporta el documento idóneo que permita establecer su fallecimiento y de haber ocurrido el deceso del referido propietario deberá allegar el documento idóneo que prueba su deceso.

8. Deberá aclarar la demanda, como quiera que indica en las pretensiones declaración de pertenencia y división material, pretensiones excluyentes y que deben tramitarse por procesos distintos.

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibídem.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO/ No. **050 DE HOY 23 DE MARZO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria